

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo rad. 110014003020-2001-00758-00

Vista la anterior solicitud de desembargo del bien inmueble con matrícula 50N - 592246 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, incoada por el señor HENRY ARJONA LOPEZ. por conducto de apoderado judicial, y en atención a que, de acuerdo con lo dispuesto en el oficio No. DESAJ21-0805 del 1 de febrero de 2021 emanado del archivo central sobre la solicitud de desarchivar el proceso de la referencia, se señaló: "sobre el particular me permito informar que esta dependencia procedió a realizar la búsqueda del expediente requerido en la Bodega MONTEVIDEO I, lugar donde reposan los procesos dispuestos por archivo definitivo por parte de los Juzgados Civiles Municipales y se pudo evidenciar que en el paquete 7 de 2009 no se encuentra ni físico ni relacionado el proceso 2001-758".

Por lo anterior, es del caso dar aplicación a lo previsto en el artículo 597 numeral 10 del CGP norma que es del siguiente tenor:

"ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: [...]

10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.

En los casos de los numerales 1, 2, 9 y 10 para resolver la respectiva solicitud no será necesario que se haya notificado el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo."

En consecuencia, el juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: Previo a decidir sobre el desembargo solicitado respecto del bien inmueble distinguido con matrícula 50N -592246, dese aplicación al numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, fíjese aviso en el microsítio de este despacho judicial en la página web de la Rama Judicial, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020, por el término de veinte (20) días para que los interesados puedan ejercer sus derechos.

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor DIEGO ALEJANDRO PIZA ZAMORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.519.383, portador de la tarjeta profesional No. 110.675 del C. S. de la J. como apoderado de HENRY ARJONA LÓPEZ.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

dfva

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Nro.035 Hoy 10 de marzo de 2022 a la hora de
las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ